



Expte. FADU-1219986-24

SANTA FE, 23 de diciembre de 2024.-

Vistas estas actuaciones vinculadas con la propuesta de un nuevo Régimen de enseñanza presentada por la Secretaría General; y

CONSIDERANDO:

Que los nuevos planes de estudio entrarán en vigencia a partir del año 2025, siendo su implementación progresiva;

Que el Ciclo Básico se implementará en el año 2025 y los Ciclos Medio y Superior a partir del año 2026;

Que, en virtud de que los mismos establecen que la interpretación adecuada de las acepciones integradas al Plan, han de reflejarse en el Régimen de Enseñanza de la Facultad en consonancia a sus objetivos y óptimo funcionamiento como dispositivos curriculares;

Que, atendiendo a que los Planes establecen como Asignaturas Obligatorias a todas aquellas consignadas específicamente en las Líneas de Contenidos Mínimos de las Áreas de Conocimiento: LCM A|B|C|D|E|F|G; como Asignaturas Optativas a todas aquellas que se oferten -previa aprobación de los organismos colegiados competentes- específicamente en las Líneas de Contenidos Mínimos del Campo de Profundización y Orientación: LCM H|I; y que sobre ambos tipos de asignaturas se diferencian las de Cursado Obligatorio y Cursado No Obligatorio;

Que, asimismo, el Plan define como actividades curriculares a todas las actividades de formación académica acreditables incluyendo tanto Asignaturas Obligatorias como Optativas y, asimismo, involucrando las actividades de extensión, investigación y vinculación plausibles de acreditar -si cuentan con la aprobación correspondiente por parte de los órganos colegiados;

Que, entre otras consideraciones primordiales, la actualización curricular se propone optimizar el tránsito por los trayectos medios reduciendo las cargas académicas simultáneas (máximo de 4 a 5 asignaturas por cuatrimestre) y diversificando las modalidades de evaluación favoreciendo la integración del conocimiento -sistema de evaluaciones integradas a incorporar en el nuevo Régimen de Enseñanza;

Que la correcta implementación de las nuevas currículas exige la redefinición de este marco de acción para la organización de la enseñanza;

POR ELLO, teniendo en cuenta lo dispuesto en Sesión Ordinaria del día de la fecha,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO**
Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Enseñanza cuyo texto ordenado, con las modificaciones introducidas como resultado del debate en comisión, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que el nuevo Régimen entrará en vigencia a partir del Ciclo lectivo 2025.

ARTÍCULO 3º.- Inscríbase, comuníquese y hágase saber a través de correo electrónico a todas las dependencias Casa y al CEAD. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.D. Nº 355

Régimen de Enseñanza

Carreras presenciales

Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo - Universidad Nacional del Litoral

Contenido

Consideraciones Generales	3
Organización de la enseñanza	3
<i>De los/las docentes, programas y planificaciones</i>	3
<i>De las/los estudiantes</i>	4
<i>Estudiantes regulares</i>	4
<i>Estudiantes libres</i>	5
<i>Estudiantes oyentes</i>	5
<i>Estudiantes externos de intercambio</i>	5
De las asignaturas	6
<i>Inscripciones a cursado</i>	6
<i>Cursado y regularización de una actividad curricular</i>	7
<i>Aprobación de una asignatura</i>	8
<i>Promoción sin examen final</i>	8
<i>Promoción sin examen final por evaluación integrada</i>	9
De los exámenes	10
<i>Inscripciones</i>	10
<i>Mesa examinadora</i>	10
<i>Escala de calificaciones</i>	12
<i>Actas de exámenes</i>	12
Situaciones Particulares	12

Consideraciones Generales

Artículo 1º

El presente régimen establece los lineamientos generales que reglamentarán las actividades vinculadas a los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación de las carreras presenciales de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, en el marco de las normativas generales establecidas por la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 2º

La dirección, coordinación y supervisión de las actividades establecidas en este reglamento serán ejercidas por el decanato de la facultad, a través de la Secretaría Académica y las estructuras correspondientes.

Organización de la enseñanza

Artículo 3º

Las actividades académicas se ajustarán al calendario académico aprobado anualmente por el CD de la FADU en concordancia con el calendario aprobado por el CS.

Artículo 4º

El calendario académico incluirá dos (2) períodos lectivos cuatrimestrales y los turnos de exámenes ordinarios, así como otros plazos o períodos necesarios para el adecuado desarrollo de la organización de la enseñanza.

Artículo 5º

Los días y horarios propuestos para la realización de las actividades curriculares serán establecidos por la Secretaría Académica.

De los los/las docentes, programas y planificaciones

Artículo 6º

Los programas analíticos y las planificaciones de cada asignatura, son responsabilidad de los profesores titulares, asociados y adjuntos (de ahora en adelante, denominados docentes responsables), deberán ajustarse al Plan de Estudios y al Calendario Académico, y serán coordinados con el Comité Académico de la carrera. Se presentarán a Secretaría Académica, hasta 15 días antes del inicio de cada período lectivo, quien lo remitirá al Consejo Directivo para toma de conocimiento. Los programas deberán incluir:

- Denominación de la asignatura
- Régimen de cursado
- Modalidad de cursado
- Carga horaria total
- Intensidad de la formación práctica
- Objetivos de la asignatura
- Propuesta de enseñanza, su estructura y organización metodológica
- Programa analítico: selección y organización de los contenidos; actividades; instancias evaluativas; períodos de máxima demanda de trabajo autónomo.
- Modalidad de evaluación y promoción de alumnos regulares, libres y oyentes. Pautas y formato de la evaluación integrada
- Bibliografía: básica y ampliatoria.

Artículo 7º

Los/as docentes responsables deberán publicar y mantener disponibles los programas analíticos y planificaciones desde el inicio del período lectivo, para conocimiento de los estudiantes, de acuerdo con la Res. C.D. 233/2022.

Artículo 8º

Los/as docentes responsables tienen a su cargo la orientación, coordinación y supervisión de la enseñanza en la Cátedra. Sus funciones y obligaciones se indican en los Art. 11, 12 y 13 del Estatuto de la Universidad e implican:

- a) Observar el presente reglamento y todas las disposiciones que normen la actividad académica, haciéndolas conocer a los/las integrantes de la cátedra y exigiendo su cumplimiento.
- b) Presentar la planificación y programa analítico conforme a lo establecido en el artículo 6º.
- c) Interiorizar al equipo de cátedra acerca de los temas referidos a la asignatura: propósitos, desarrollo de las unidades temáticas, cronograma de actividades, formas de evaluación y modalidades de exámenes.
- d) Realizar reuniones periódicas con el equipo de cátedra y asistir a las clases que se dicten en la cantidad de horarios estipulados por el Calendario Académico de esta Facultad.
- e) Asistir a las reuniones de carácter institucional que le sean requeridas -Áreas y Ciclos, entre otras-.
- f) Articular y supervisar el proceso de enseñanza y aprendizajes en todas las actividades previstas en la asignatura, de modo de asegurar el cumplimiento de los objetivos y el programa establecido para la misma.
- g) Comunicar a las Coordinaciones Académicas cualquier modificación o alteración en la planificación, que surja durante el período lectivo.

Artículo 9º

Es función de los/as docentes integrar jurados de concursos y tribunales de exámenes, incluyendo tribunales colegiados para evaluaciones integradas, según disponga la Facultad.

Artículo 10º

Los/as docentes responsables deberán confeccionar las Actas de Cursado y de Promoción -sin examen final-, y presentarlas en el Departamento de Alumnado, dentro de los plazos que el Calendario Académico determine.

Artículo 11º

Los/as docentes que participan del dictado de una asignatura, cualquiera sea su jerarquía, deben cumplir con las actividades que les asigne el/la profesor/a responsable, de acuerdo a lo previsto en la planificación de la misma y, en su defecto, deben informar en tiempo y forma cualquier situación que impida la realización de sus responsabilidades regularmente.

El/la profesor/a responsable de cátedra, a su vez, debe coordinar las metodologías de enseñanza y las estrategias didácticas a emplear en las actividades, para el logro de los objetivos de la asignatura.

Artículo 12º

Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en este Régimen podrán ser informadas por:

- a) El/la profesor/a responsable si es por parte de sus colaboradores.
- b) Las coordinaciones de áreas o ciclos si es por parte de los profesores responsables.
- c) Secretaría Académica en ambos casos.

La Secretaría Académica elevará un informe al Decanato, quien tomará las medidas correspondientes de acuerdo con el Estatuto de la UNL y las normas pertinentes. Además, la Secretaría Académica podrá incorporar dicha información en los informes institucionales de concursos.

De las/los estudiantes

Artículo 13º

Serán estudiantes de la FADU aquellas personas que cumplimenten los requisitos de inscripción o reinscripción anual respondiendo a las condiciones y plazos que establezca la UNL y, quienes habiendo perdido la condición de tal, sean readmitidos por la Facultad; en todos los casos registrados por el Departamento Alumnado.

Artículo 14º

Se reconocen cuatro categorías de alumnos: regulares, libres, oyentes y externos de intercambio; tal como lo establece el Estatuto de la UNL.

Estudiantes regulares

Artículo 15º

Son estudiantes regulares de una asignatura quienes:

- Registran su inscripción para el cursado cumpliendo con las correlatividades y los demás requisitos que se establecen en el Plan de Estudios de la carrera.
- Finalizado el cursado, han cumplido con los requisitos establecidos en el Programa de la Asignatura y en la normativa vigente de la Facultad.

Artículo 16º

La condición de regularidad, finalizado el cursado, se mantiene durante tres cuatrimestres y se extiende hasta la finalización del último turno previo al inicio del período de cursado subsiguiente.

Artículo 17º

El/la estudiante no podrá cursar la/s asignatura/s en las que posea regularidad vigente.

Artículo 18º

Quien realice actividades de intercambio estudiantil en otras universidades podrá gestionar la extensión de regularidad por idéntico plazo al pautado en su programa de intercambio. Esta extensión no implica eximición de requisitos curriculares para la continuidad de su carrera.

Estudiantes libres

Artículo 19º

Son libres en la asignatura, las/los estudiantes que:

- a) Habiéndose oportunamente inscripto al año académico y cumpliendo con las correlatividades vigentes, opten por promover una asignatura presentándose a un examen final;
- b) Habiendo realizado una inscripción a cursada conforme lo establecido en el Artículo 15, no cumplan con los requisitos necesarios para finalizar el cursado en condición de regularidad, ni de promoción sin examen final.
- c) No lograron la promoción con examen final, concluida la vigencia de su condición de regularidad.

Estudiantes oyentes

Artículo 20º

Se considera oyente a toda persona que, aún sin cumplir los requisitos para el ingreso a la UNL, solicite su inscripción en una asignatura y ésta sea autorizada por la Unidad Académica.

Artículo 21º

Los/las estudiantes oyentes registrarán su inscripción en el Departamento de Alumnado.

Se dejará fehaciente constancia de la actividad académica realizada por el/la estudiante oyente quien podrá también presentarse a examen. Finalizado el cursado podrá solicitar en la oficina correspondiente, una certificación de las actividades realizadas. Las asignaturas que se aprueben en calidad de estudiante oyente no serán acreditadas como materias del plan de estudios de una carrera ni darán opción a título alguno.

Artículo 22º

Los/as estudiantes inscriptos/as en carreras de la Facultad no podrán revestir en la categoría de estudiante oyente en la Unidad Académica.

Estudiantes externos de intercambio

Artículo 23º

Se consideran estudiantes externos de intercambio a aquellos provenientes de otras universidades, tanto extranjeras como nacionales, que participen en actividades académicas en la UNL bajo convenios interinstitucionales.

Artículo 24º

Los estudiantes externos de intercambio tendrán los mismos derechos y obligaciones académicas que los estudiantes de la Facultad. Al momento del cursado y examen final serán registrados en acta especial.

De las asignaturas

Artículo 25º

La propuesta de planificación para la formación teórica y práctica de cada asignatura, estará a cargo del/la profesor/a responsable y contemplará las diferentes estrategias que considere conveniente para optimizar los procesos de enseñanza y aprendizajes en pos de lograr los objetivos de acuerdo con la gradualidad y complejidad del área, ciclo y línea de contenidos mínimos. Deben considerarse en la propuesta los períodos de máxima demanda de trabajo autónomo, coordinados en el seno de los Comités Académicos.

Artículo 26º

La promoción de las asignaturas podrá realizarse “con examen final” o “sin examen final” en consonancia a lo estipulado en el Art 5º de la Ordenanza CS 6/05 de “Componentes comunes para la elaboración de los Régimen de Enseñanza de las Unidades Académicas de la UNL”.

Las asignaturas que integran los planes de estudios vigentes de esta Facultad, están tipificadas dentro de las siguientes categorías:

- a) Asignaturas de cursado obligatorio -prescriptas en el plan de estudios-: se trata de asignaturas de cursado obligatorio y promoción con examen final y sin examen final, que no admiten la modalidad de examen en condición de estudiante libre.
- b) Asignaturas de cursado no obligatorio: se trata de asignaturas cuya promoción puede realizarse a través de examen final en condición de libre o en condición de regular y a su vez ofrecen la modalidad de promoción sin examen final.

Artículo 27º

Todas las asignaturas de cursado no obligatorio, deben contemplar la posibilidad de promoción sin examen final para estudiantes regulares.

Artículo 28º

Las asignaturas Optativas Transversales son de cursado obligatorio.

Artículo 29º

Las asignaturas Optativas Orientadas, deben especificar en la propuesta académica, la tipificación (cursado obligatorio/no obligatorio) que adopta para su desarrollo.

Artículo 30º

Asignaturas Electivas: son aquellas ofrecidas por otras Unidades Académicas de la UNL, sobre las cuales se reconocerá hasta el máximo de créditos consignados en los Planes de Estudios de la FADU, sólo si han sido reconocidas como alternativas en las prescripciones para Certificaciones de Trayectos Orientados dentro del campo de Profundización y Orientación.

Inscripciones a cursado

Artículo 31º

Cada estudiante deberá realizar la inscripción a las asignaturas y comisiones deseadas a través del sistema informático vigente, dentro de los plazos fijados en el Calendario Académico y cumpliendo con las condiciones establecidas por el Plan de estudios de cada carrera.

Artículo 32º

Los/las estudiantes podrán inscribirse a un máximo de cinco actividades curriculares simultáneas por cuatrimestre, limitando su carga horaria de interacción pedagógica a un total de 24 horas semanales.

Artículo 33º

Culminado el plazo de inscripción, dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes, la Secretaría Académica podrá balancear los listados de cursados de las cátedras en virtud de disponer los recursos de manera equilibrada, asignando estudiantes a otras comisiones.

Artículo 34º

El balanceo en la cantidad de estudiantes, antes mencionado, se realizará tomando alguno o la totalidad de los siguientes criterios en orden de prelación:

- continuidad de la propuesta pedagógica
- promedio académico
- trabajo u otras razones justificadas previamente

Artículo 35º

Transcurridas las 48 horas hábiles subsiguientes al cierre de las inscripciones, será responsabilidad del/la estudiante verificar en el sistema informático vigente, la cátedra/comisión en la cual se encuentra registrado/a.

Artículo 36º

Aquellos/as estudiantes que fueron reasignados podrán, en el plazo establecido en el Calendario Académico, solicitar un cambio de cátedra/comisión por razones fundadas, mediante el procedimiento que establezca la Secretaría Académica, quien evaluará la factibilidad de la solicitud y resolverá indefectiblemente.

Artículo 37º

Asimismo, aquellos/as estudiantes que deseen intercambiar su lugar en una cátedra/comisión con otro/a estudiante, podrán solicitarlo en el mismo plazo y a través del mismo procedimiento que el mencionado en el artículo precedente.

Artículo 38º

Será responsabilidad del/la estudiante verificar en el sistema informático vigente, 24 horas previas al inicio del cursado, la cátedra/comisión en la cual fue asignado/a.

Artículo 39º

El listado de inscriptos a cursada en cada asignatura estará disponible para los/las docentes responsables en el sistema informático 24 horas previas al inicio del cursado. En este acto cada estudiante adquiere la condición de regularidad que logrará ratificar si cumplimenta, al finalizar el cursado, los requisitos que la asignatura exige.

Cursado y regularización de una actividad curricular

Artículo 40º

Las condiciones de regularidad e instancias de evaluación deben constar en los programas analíticos, tal como se indica en el Artículo 6º del presente régimen.

Artículo 41º

Al finalizar el cursado, la regularidad en una actividad curricular implica que el/la estudiante pueda reconocer los contenidos esenciales y las habilidades necesarias para continuar con las actividades curriculares posteriores. Cada cátedra establecerá los requisitos de regularidad, los cuales incluirán, como mínimo:

- Estar inscripto/a en la asignatura y asignado/a a la cátedra correspondiente.
- Cumplir con las instancias prácticas de seguimiento establecidas en la planificación de la asignatura.
- Obtener una calificación mínima de aprobado en al menos el 50% de las instancias prácticas evaluables.
- Incluir al menos una instancia práctica evaluable que ofrezca la posibilidad de recuperatorio.
- Definir -si hubiera- los requisitos de asistencia.

Artículo 42º

Las instancias de evaluación y sus recuperatorios deben ser establecidas por las cátedras y coordinadas en el Comité Académico de la carrera y realizarse dentro del período lectivo. Estas pueden incluir: exámenes parciales, trabajos prácticos, trabajo de campo, exposiciones, encierros, coloquios, seminarios, entre otras modalidades.

Artículo 43º

Al finalizar el cuatrimestre, el docente responsable deberá confeccionar las actas de regularidad y promoción, entregándolas al Departamento de Alumnado firmadas por el profesor titular o a cargo de la asignatura en fechas estipuladas dentro del Calendario Académico. Tal plazo podrá extenderse hasta 48 hs. antes del cierre de la inscripción a exámenes.

Aprobación de una asignatura

Artículo 44º

La promoción de una asignatura se considera como la acreditación de los saberes adquiridos. Esta podrá realizarse con examen final o sin examen final, de acuerdo a la tipificación indicada en el Artículo 26º.

Promoción sin examen final

Artículo 45º

Las asignaturas obligatorias con o sin promoción por examen final deben especificar en sus planificaciones y programas analíticos la modalidad de promoción sin examen final, cumpliendo con los siguientes parámetros mínimos:

- Incribirse en la asignatura y ser asignados a la cátedra correspondiente.
- Cumplir con todas las instancias prácticas de seguimiento establecidas en la planificación.
- Cumplir con la entrega de todas las instancias prácticas evaluables.
- Cada Cátedra determinará el porcentaje o número de las instancias prácticas evaluables que deben ser aprobadas.
- Al menos una de las instancias prácticas evaluables debe ofrecer una oportunidad de recuperación.

La asignatura “Trabajo Final de Carrera” queda exceptuada de estos requerimientos, debido a las condiciones específicas y la obligatoriedad de su evaluación final, según las prescripciones del plan de estudios.

Promoción sin examen final por evaluación integrada

Artículo 46º

Se entiende por Evaluación integrada a una actividad evaluable que articula conocimientos, habilidades y destrezas requeribles en dos o más asignaturas de un mismo nivel. La superación de esta instancia contribuye a la acreditación por promoción sin examen final.

Artículo 47º

Podrán optar por la Evaluación Integrada, aquellos/as estudiantes regulares que se encuentren cursando la Línea de Contenidos Mínimos (LCM) A y, en simultáneo, alguna de las asignaturas involucradas en el mismo nivel.

Artículo 48º

La evaluación integrada debe formar parte de la planificación de cada cátedra, en correspondencia con los objetivos de la asignatura de la LCM A de cada nivel en cada carrera y coordinada en el seno del Comité Académico de cada carrera.

Artículo 49º

La evaluación integrada se diseñará como parte del ejercicio proyectual de la asignatura de LCM A; las consignas vinculadas podrán integrarse en la entrega final o establecerse durante el desarrollo del cursado del cuatrimestre.

Artículo 50º

La evaluación y calificación de las Evaluaciones Integradas estará a cargo de las/los docentes de cada una de las asignaturas involucradas.

Artículo 51º

La calificación de la Evaluación Integrada contribuirá a la calificación final de cada asignatura, junto a otras instancias evaluativas -si las hubiere-, y podrá ser uniforme o diferenciada en cada actividad curricular.

Promoción con examen final

Artículo 52º

Los exámenes finales de las asignaturas de cursado no obligatorio pueden efectuarse en condición de regular o libre.

Artículo 53º

Se considerará promovido con examen final a aquel estudiante, regular o libre, que acredite en ese acto sus aprendizajes, obteniendo como mínimo la calificación de aprobado según la escala vigente en la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 54º

Las asignaturas transversales de cursado obligatorio del último nivel sólo admitirán la modalidad de regular.

De los exámenes

Artículo 55º

El examen final de cada asignatura podrá ser oral, escrito o combinado y versará sobre temas incluidos en el programa analítico.

Artículo 56º

Los turnos de examen se fijarán en el Calendario Académico, conforme a lo dispuesto por el Art. 4 del presente Reglamento.

Artículo 57º

El examen final para estudiantes regulares corresponderá al contenido del programa analítico con el cual accedió a dicha condición. Para los estudiantes libres, corresponderá al contenido del programa analítico vigente de la actividad curricular. Los nuevos programas o modificaciones a los existentes entrarán en vigencia a partir de su presentación ante el comité académico según lo indicado en el Artículo 6 del presente reglamento.

Inscripciones

Artículo 58º

Para rendir el examen final de cualquier asignatura que admita dicha modalidad, el/la estudiante deberá estar habilitado por el régimen de correlatividades contempladas en el Plan de Estudios y haber realizado la inscripción en tiempo y forma.

Artículo 59º

La inscripción a examen se hará al turno y por asignatura a través del sistema informático vigente, en el período fijado en el Calendario Académico. El sistema informático otorgará un número o código de transacción.

Artículo 60º

El/la estudiante podrá renunciar a la inscripción de su examen final en una asignatura, hasta las 12:00 hs pm (doce del mediodía) del día previo al examen.

Artículo 61º

En caso de no presentarse a la mesa en la cual se encuentra inscripto/a, no habiendo hecho uso del derecho prescripto por el Art. 60º, el/la estudiante no podrá inscribirse al examen de dicha asignatura en el siguiente turno.

Mesa examinadora

Artículo 62º

La Secretaría Académica designará a los docentes integrantes de las mesas examinadoras, asegurando la conformación de tres miembros titulares y un suplente en caso de que alguno de los convocados no pueda asistir por motivos justificados.

Artículo 63º

Los/las docentes integrantes de las mesas examinadoras serán notificados en un plazo no menor a 20 días de anticipación.

Artículo 64º

El tribunal evaluador podrá acceder a las Actas de Examen a través del sistema informático vigente.

Artículo 65º

Las/los miembros de las mesas examinadoras deberán excusarse si tienen parentesco con algún/a estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en caso de vínculos de amistad o enemistad manifiesta. Esta situación debe ser notificada a la Secretaría Académica.

Artículo 66º

El/la estudiante podrá solicitar a Decanato la intervención de la mesa examinadora fundamentando los motivos. A tal fin el/la Decano/a dispondrá, si diere lugar a los motivos, la modalidad que tendrá la intervención, pudiendo a tal efecto designar como veedor/a o interventor/a o un/a profesor/a ordinario/a o autoridad académica de la Facultad.

Artículo 67º

La mesa examinadora se conformará con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares y suplentes, no obstante, se podrá iniciar la evaluación con al menos tres docentes de la cátedra, entre ellos un docente responsable. Los miembros del tribunal deberán:

- a) constituir la Mesa en la fecha y hora fijada, con una tolerancia de treinta (30) minutos.
- b) integrarla hasta la finalización del examen, en este caso el/la presidente decidirá la permanencia o no de los miembros suplentes.

Artículo 68º

Transcurrido el tiempo indicado en el Artículo 67º, si alguno de los miembros no se hubiera presentado a constituir la mesa examinadora sin la debida justificación, se notificará de modo fehaciente a Secretaría Académica.

Artículo 69º

Es obligación de cada estudiante acreditar su identidad exhibiendo el DNI y registrar con su firma y aclaración la entrega/finalización del examen.

Artículo 70º

Es obligación de los/las docentes integrantes del tribunal:

- a) Tomar asistencia con el Acta de Examen.
- b) No evaluar a estudiantes que no acrediten su identidad o no registren inscripción.
- c) Asentar la totalidad de las calificaciones en el Acta de Examen.
- d) Entregar la misma conforme al artículo 74º y subsiguientes referidos a "Actas de exámenes".

Artículo 71º

Será responsabilidad de la mesa examinadora conservar los exámenes finales hasta dos turnos inmediatos posteriores o alguna instancia específica que se configure previo a éstos.

Artículo 72º

Si un/a estudiante consulta material no autorizado durante un examen escrito, parcial o final, deberá entregar su prueba de inmediato. El documento será firmado tanto por el/la docente a cargo como por el/la estudiante.

En caso de que el/la estudiante se niegue a firmar, otro/a docente podrá suscribirlo. Este mismo procedimiento se aplicará si dos o más estudiantes se consultan entre sí, independientemente de quién haya iniciado la consulta, debiendo todos entregar sus exámenes.

Los/las docentes que observen tales conductas deberán informar al responsable de la cátedra, quien notificará a la Secretaría Académica. Tras citar a los/las implicados/as para realizar su descargo, se elaborará un informe dirigido al Decanato recomendando la aplicación de un apercibimiento y la calificación de insuficiente (1) en la prueba.

Si la conducta se repite, se abrirá un sumario. Este procedimiento también se aplicará en exámenes con mediación tecnológica, donde se detecte consulta a medios no permitidos o evidencias claras de transcripción no autorizada de contenido en la corrección.

Escala de calificaciones

Artículo 73º

Las calificaciones de exámenes parciales, finales y otros procesos evaluativos se regirán por la escala aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral, expresándose sin centésimos. La escala es la siguiente:

- 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco): Insuficiente
- 6 (seis): Aprobado
- 7 (siete): Bueno
- 8 (ocho): Muy Bueno
- 9 (nueve): Distinguido
- 10 (diez): Sobresaliente

Actas de exámenes

Artículo 74º

Los/las docentes integrantes de la mesa examinadora serán responsables de completar las Actas de Exámenes en el sistema informático vigente, imprimir, firmar y entregar las mismas al Departamento de Alumnado en un plazo no mayor a 48 horas hábiles de concluida la mesa.

Artículo 75º

Las calificaciones emitidas por la mesa examinadora son inapelables. En caso de error, el/la presidente del tribunal debe solicitar formalmente la formalmente la enmienda a la Secretaría Académica para ser instrumentada por el Departamento de Alumnado y, posteriormente, suscribir el Acta enmendada.

Artículo 76º

Si el tribunal debe interrumpir el examen por alguna razón deberá informar a la Secretaría Académica quien tomará las medidas necesarias para garantizar la finalización del acto en un plazo razonable.

Situaciones Particulares

Artículo 77º

Los Planes de Estudios consideran “actividades curriculares” a todas las actividades acreditables, incluyendo asignaturas obligatorias y optativas, así como actividades de extensión, investigación y vinculación. Se reconocerán créditos académicos por actividades de investigación o extensión que cuenten con la aprobación de los organismos colegiados de gobierno.

Artículo 78º

Los trámites de equivalencias y homologaciones de asignaturas se ajustarán a las disposiciones vigentes de esta Facultad y de la Universidad Nacional del Litoral. Una vez presentada la totalidad de los documentos oficiales a homologar, la Facultad tendrá como plazo máximo para expedirse hasta el final del cuatrimestre siguiente en que se haya presentado dicha documentación.

Artículo 79º

El presente Régimen de Enseñanza queda sujeto al Estatuto de la UNL y a normas, disposiciones o resoluciones emanadas del Consejo Superior de la UNL y del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

Artículo 80º

Cualquier situación no contemplada en este reglamento será evaluada por la Secretaría Académica, que decidirá si elevarla al Decanato y éste, si lo considera pertinente, al Consejo Directivo para su consideración.

Artículo 81º

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de la Facultad que contradigan esta normativa.